



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210027700

1.- Efectuada una revisión de los avalúos presentados por las partes, esta oficina judicial evidencia que el allegado por la parte demandada¹ se encuentra incompleto, pues no describió la metodología utilizada para su elaboración, de igual forma no demostró los guarismos utilizados para hallar el valor del inmueble, circunstancias por la que no será tomado en cuenta para el presente asunto.

2.- De conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 14-36 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1581194** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

SEGUNDO: Si bien en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso, no se vislumbra la necesidad de embargar el inmueble previo al secuestro del bien objeto de división, en pro de preservar los derechos y garantías de las partes, esta oficina judicial dispone:

Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1581194**, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Inscrito el embargo, se dispondrá sobre el correspondiente secuestro del bien inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 16 de fecha 02/02/2022

¹ 15AllegaContestacionDemanda/folios 4 a 56